

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//22.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1717 / 1718

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 47 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Acta de las Juntas de los DD. AA. 1718

1718. Voto

Don Donce de los... en las

que esta dia Villa

Celebrado en el año que como

las... las... de la...
del de 1718. Sarta... dia... de...

1718

Quito -

313

Don Juan de los...

Am... de las...
[Decorative flourishes]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the paper's condition.]

[A section of the page containing several lines of double-underline markings and numbers, possibly a list or a table of contents.]

3	1218	3
3	1218	3
3	1218	3

3113



Executaban todos los años, para los Oficios de
Justicia y demas de su Consejo: se hazian por la
Pasqua de el espíritu santo. decada Uno, y que
poco de que en la que estava para hazer se en la
proxima Venida de este presente se lezeaba
sus partes de que con el Motivo de los pleitos.
Estava siguiendo mo, ante los Señores
refo, con el Marques de Villapanes, sobre piten
dux este que las Elecciones se hiziesen por proporcio
y no por Insecularion, como se havian Executa
do, en el qual por Nos se havia dado sentencia
de Villa a favor de su parte, y otro en el na
tro Consejo de Castilla con difexente. Vezi no
y con Don Francisco de Herrera Alcalde Ordina
no actual de dicha Villa su parte sobre, la Co
reion de Vertafad. para tomar la

Cantidad necesaria para el Arque de
Enque estava empenada, y hauiá Venádo
dicha Villa suparte, su encomenda, y demas
Derechos de ella, y ser como hera el Alcalde ma
yor nombrado por el dicho Arque de Villa
para los sus dichos porras parones, y fines
particulares, y quexer mantenerse el expres
sado Don Francisco de Herrera, y su compañero
en los ofizios de Alcaldes, y en la parcialidad
que teman con dicho Alcalde mayor, al tiempo
de hazerse la dicha Desinsecutacion, no daran
Capo en otros ofizios, a los que ratiere
Cedos suponiendoles Impedimentos aunque
no los tengan, y otros Embrazos por el fin
ferido, y de quexer mantenerse en sus ofizios
por lo qual, y para que se ven los Incombenen

DE

te quedello podian verultax, y para quedicha
Desinsecularion, se haga contoda paz y quietud
Dicho y suplico Nos. si quisiermos demandar De
padnar, Carta y Comision nueetra para que aco
ta dedicha Villa suparte pasare a ella el nueetra
Realengo mas cercano a Arrieta, y Llerdan, adhe
Desinsecularion, y para que a los que salieren de
notemendo Justificados, ninguno de los Impedim
mentos prevenidos por derecho Corporese en Pos
sion de sus Ofizios, y se eviten los Embrazos, y
Incombenentes, quedelo contrario se podian
Originar para lo qual amamos abundantemente
y en caso necesario recusaba para la dicha De
sinsecularion al expresado Alcaldemayor
por los motivos que lleuaba referidos, y su
ba en amma de sus partes no hazia dicha Re
cusacion de malicia. Dicho por los de Suo

Consejo por Decreto de Veinte y seis de este se acordó
Lo Expedir esta nuestra Carta. Por la qual os
mandamos que luego que con ella fuere requerido
a esta dicha Villa de Medina de las Torres pa
ser por vuestra Persona o ella, y sus hijos, y heredi
darios en la referida Desinsecularion de los Ofizios
de Justicia y Gobierno que se ade Telexar por las
gras de espíritu santo de este año. Mas Personas
que salieren electas para ellos, no temiendo Justifica
los ninguno de los Impedimentos puenidos por
Derecho las pondreis. Incontinenti, en Posesion
de sus Ofizios, para que por el medio, se eviten los em
barazos e Inconvenientes que de hazer lo contrario
se puedan originar. Para lo qual, y para lo demas al suso
dicho tocante se causamos, y hauiamos por se causado para la
Expresada Desinsecularion al Alcalde mayor de esta Vi
lla puesto por el Marqués de Villapanes por los motivos
referidos, por que nra Determinada Voluntad es que
se cumplan y Executen, para la Paz y Quietud
de esta dicha Villa, de la qual cobran los salarios
que Deben ganarse de la Tda. Entrada y buelta, y de sus



SEDEO VARTO VEINTEMA
RAVEDIS. ANO DE MIL SE
CIENTOS Y DIE Y SEPTA.

de Me de no de melle...
Barre Martinez de la pence a boz...
Cayrian guerra de la...
a falo. le...
no. Al calde...
Elar...
Barre Martin...
evna...
p. n. de...
ra...
Honar...
Pera...
estade...
the...
gunde...
Sais...
dalgos...
the...
Cuente...
de...
no...
dier...



SELO QUARTO, VEINTE MA-
 RAVESIS, AÑO DE MIL SEPT-
 CENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Placuerdo por su villa celebrado en los quince
 de febrero de este presente año para servir a
 la villa de Alguaril mayor de ella, a Alonso G. Injeres
 Diego Lopez y Diego Sánchez paraxos uer. Alcahal
 villa para q. el adm. de su en Comienda de elija
 uno de los vey referidos; con suome. al oho a-
 cuerdo q. queda en mi poder, Medina de las Torres
 y enano de cinco y nueve de mill seys y diez
 y siete d. = B^{me} Bernardez

Selección

En la villa de Medina de las Torres en veinte y nueve dias
 del mes de Mayo de mil y seiscientos y diez y seis años
 Don Juan Matheo de Rivera de ella Tesorero del Santo
 Oficio de las Indias de su en Comienda de el Coto de
 nombra mi. de personas para la villa de Alguaril mayor de
 esta villa echo por la J. de Justicia y de mi. de ella, dho. de le-
 da por tal, A. Alonso Garcia Miguel de Cans de esta villa

al qual me se le da posesion en la forma Ordinaria
que le guardan el Hagan Guardar las honras y gracias para
que sea libre de las encomiendas y por lo tanto de su oficio le da
buenos guardados segun en la forma de las leyes con
su antecesor y herederos

Don Melchor
Díaz de Padilla

Don
Bernardo

Don
Bernardo

Posecion En la villa de Medina de la Cancha en veinte y tres dias del
mes de Mayo del presente año de mil e quinientos e sesenta e tres
Yo el Rey por su Magestad el Rey Don Juan el Primero
Marques de la Piedra Alcaide de los Reales Condes de Barcinon
El Capitan Aguirre de la villa de Segura de Leon por el Rey
auto, auto de Dios la elección echada el día de Julio
de mil e quinientos e sesenta e tres de la encomienda de la villa
en el nombre de don Miguel de Bermejo de la villa de Segura de Leon
en las causas de la villa de Segura de Leon, a quien se le dio la
posesion de la villa de Segura de Leon

lejos Quabara de Tubisa que como queda y para su fin
Contradición de persona de quince años y seis meses y seis días
de su padre

Yo
Bartolomé
de la fuente

Amén

Matheo de S. Juan de los Rios

nombram. de los finos menores
Para el presente año -

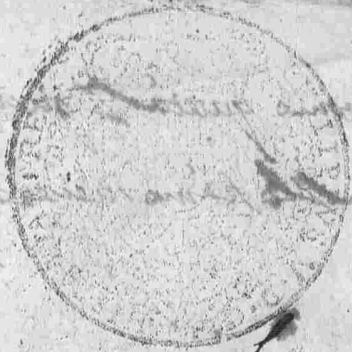
En la villa de Medina de
las Torres en primer día del mes

de Junio de mill seiscientos y diez y siete años. Los señores
y Justos Regim. de la villa, estando en el ayuntamiento
de la villa de S. Juan de los Rios, tuvieron nombram. de

los finos menores de la villa para la Pasqua de San
Juan de los Rios de los finos menores de la villa de S. Juan de los Rios

de esta manera

Para los de Cavidad; y Publicos en el ayuntamiento
y por el Quere de la villa publica, se nombra; los
que no residen en las dependencias que se refieren



SELO QUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL OCHENTA
Y CINCO Y DIEZ Y SIETE.

nombran sus mrdes a Honor. Camilla de mad. no b. are
ray. de senombara d. no. de legid. de m. de

May. mo. o. de 99.

Para May. de Consejo nombran sus mrdes a
fr. D. Marcos Pen. de la Verino de laud.

Sachinlan

Para Sachinlan ma. de laud. senombra a
Juan de Villan Verino de la

Oyante

Para Oyante senombra a Juan de Ayres
Verino de laud.

mo. de la

Para mrdes de laud. de laud. senombra a
fr. D. de laud. Verino de laud.

mas de laud.

Para mas de laud. de laud. senombra a
Pedro de laud. Verino de laud.

de laud.

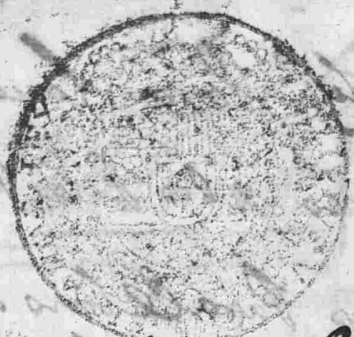
Para de laud. de laud. senombra a Diego de laud.

de laud.

Para de laud. de laud. senombra a Pedro de laud.

Papel de laud.

Por de laud. de laud. Verino de laud.
Para de laud. de laud. senombra a de laud.
de Consejo de laud. de laud.



SELLO CUARTO, VEINTENAY
RAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS Y CINCO Y SETENTA. +

Penas de Cama Para depenencia de Penas de Camara no en Barvas
ra — a mdey a Man Sirkblmen. Oed. d'Alau.

Penas Asimismo mandaron sus mdey nose Corue tena
En los montes d'Alau. Pena de Dore de Cada
Carga; Asimismo la Enuina q se lamoneare
q no se lleue tena arafra de nage de la
misma Penas de noche doblada

Baruasco q no se rebueluan las aguas con uaruasco
en Enuina Chanera Pena de la q Preuene la

ordenancia
Cauar q no se laue en las fuentes en Pitarey Pena de
Sen d'

Oiasy Asimismo mandaron q los uiajes q hiciere
sus mdey a dependienzia d'Alau. lleuen Asimismo
salario q sus amtererosy

Pesca Clara Asimismo mandaron q ninguna persona
Pesque ni care en el uerm. d'Alau. los mdey de
marro, Abull, Amario Pena de la q Preuene la Lei
Real, Asimismo en las uinas por los danos q se causan

Para lavar lana = ⁴ Primerísimo Senalen sus amos Para lavar
 Veniar lino lana y en lavar lino Echares de los Pores Para
 la lana, y Echares de los lino Paralelino de
 Camino a Nina, Pena de seis ¹⁰ El q lo hueren
 Enora Parre por la primera Ver l' Portal
 segunda Ore, y las demas a duracion de los
 tenory Inerey

Para q a todos contey no se buenen de la
 gno xancia republique Poruando q' de for
 mason

Do D. J. de Ant.
 de Valdeparaiso

Manuel de Montano
 Garand

D. J. Lopez
 Alexander

Diego Mexia Al Montano

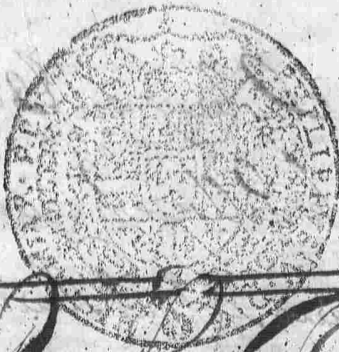
Manuel de Montano
 de Aramillo

Manuel de Montano

Sr. D. Bernardo

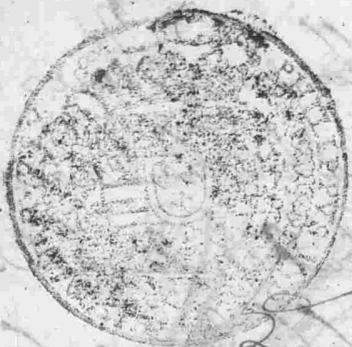
Sr. D. Bernardo

(Vertical text on the left margin, including names like 'Señor', 'D. J.', and other illegible words)



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO Y DEL REY Y REINA.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. It appears to be a record of a public deed or a similar legal act, mentioning various individuals and locations. The text is somewhat difficult to decipher due to the cursive and some fading, but it seems to follow a standard format for such documents of the period. The document is signed at the bottom by several individuals, including 'Don Pedro de Medina' and 'Don Juan de...'.



SELLO QVARTO VENTANA
RAYEDIS, AÑO DEL
CIENTOS...

3 Asian... no...
G do... no...
Años...
Santos...
este...
Indos...
Constitución...
Bernardo...
Años...
Días...
Años...

Doy...
Alexandre...
Al. Montano...
Manuel de Meia...
Damasillo...

Fuendo para nombrar
Separación y legación...
del impore...
aestaur...
Cavamento

Por...
Man...
Juan...
Cual...

In Caridad de...
Señores...
de Marina de la...

Lo acordaron mandaron firmaron en esta ciudad
en veinte dias del mes de Junio del mill e trescientos e

~~Handwritten signature~~

trescientos e

Yo Domingo Gran martin
Yo Alonso de Montano
Yo Alonso de Montano

Yo Manuel de Mesa
Yo Narciso de

Yo Juan de
Yo Juan de

Yo para señalar
Yo para el
Yo Señalar

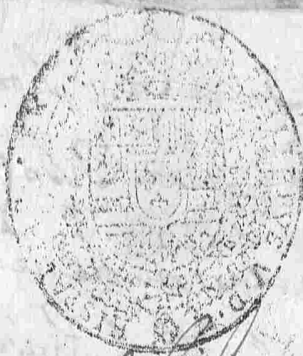
Yo Señalar
Yo Señalar

Yo Señalar
Yo Señalar

Yo Señalamiento
Yo Señalamiento

Yo Señalar
Yo Señalar

Veinte maravedis.



SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

de la Señoría de Ciudad, en virtud de la qual se merec...

Large handwritten flourish or signature on the left side of the page.

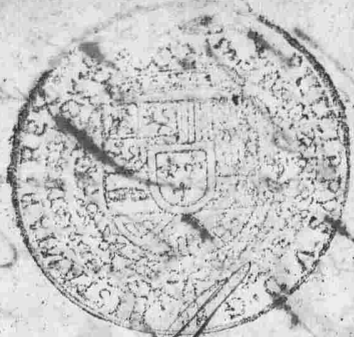
Sumario de lo que se ha de hacer =

De D.º de Valdeparaiso

Duque de Estrada

Large handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...'.

Main body of handwritten text, including phrases like 'Redu...', 'deprehen...', 'menudas', 'no', 'de la...', 'de la...', 'de la...', 'de la...', 'de la...'



El Oficio de Notario

SELLO CUARTO. VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEPTEN.

Aquerranga y suso de fono se micle de jurado
 Rayendo meo nureta fono su O luentad
 Eni le hechen impede ni reparamientos
 de fono. Oigafu ni Oarimientos sino fueren
 para mi real casa yate que si fuere caudo
 fono su muger de las mismas pax he mien
 na. Y queda axar con allabur largo y no caso
 guardando los terminos y mien pedados con
 de flaxacion que se allare con otra Armas de
 fono de las prohibidas como son Rivas Caro
 pena de castigare menores de Oano de lo otro
 fono de este expuado de Siedo y pa Incausa
 en los bandos publicados sobre la prohibicion
 que no pueda ser preso por deuda a leguas
 que haze con rando despues de estar pexuendo
 ni se se espere pa ella en las Caballa Ar
 mas ni Oueda ni en los de su muger salvo
 de la deuda y poredere de mien que debe
 a mi real rando que son Oari en que no debe
 el fono de de dalgua a los pedados

Presentes Pedro Vaz de S. Rey Don

Piquel Fernandez Duran

Grande de España de la Casa del Ayuntamiento,

de esta Villa de San Lorenzo de Guzmán de Guzmán

que se componen de Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Don Juan de S. Rey Don

Odo Laraquese saguon
 Menta las tierras que compe
 hende la mitad de la dehesa
 de Castillejos y dia p su venate

En el Cau que en Dica
 fra sea Cele grado por los
 Justi. Regim. de esta villa
 Medina de las Torres hallan

case nuntas como en su
 casa Menta, Dico non que reseritto de estas hon
 El Maito de tierras que contiene la Menta de la
 dehesa del Castillejo una de las proprias de esta villa
 todos senores Justicia y Capitulares de ella en dize
 la fha Ascendiendo alas riuas faldas que para las cetas

fucion de diferentes descubiertas que tiene esta villa
 esta haciendo su impo de y a que se halla en ella
 El Remate en d fual executor Dn Juan Cobreros, Dn Juan Muradas

Dn Juan Muradas El que las dhas tierras sesaque de esta
 y para su venate, señalando el dia de contopos de diez
 conre por ser dia festivo y las demas subiequentes que
 para ello se necesitaren en la dha villa de esta villa para la
 se dize de la dha villa como es costumbre y le comen
 Dn Juan Muradas y lo firm. En Dies de San de N. de mill
 setenta y tres dias y siete años

Asimismo acordaron sus señores el senalar como
 desde ahora señalando y separando por lomos para dha
 Señora Dn Juan Muradas y dha villa de esta villa para la
 Dn Juan Muradas El producto en que se venate de la villa

SEDEO CUARTO, VEINTENA,
RAVADOS, AÑO DE MIL SEPTEN-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

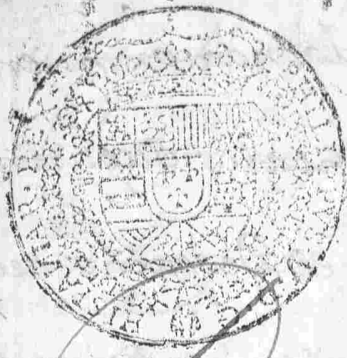
Seinte Maria de los



DELLO QUARTO, VENTENOVE
MAYEDIS ANNO MIL SETE
CIENTOSI DIEI E SETTE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely Italian or Spanish, covering the majority of the page. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right, including words like 'Lo', 'ym', 'Sit', 'Cuz', 'he', 'ô p', 'reg', 'tho', 'In', 'se', 'ano m', 'In', 'vs', 'se', 'ge']



Quinientos ochenta y quatro años.

SELLO PRIMERO. OVINIEN-
TOS Y OVARENTA Y OVATRO
MARAVINDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO Y CINCO.

[Handwritten signature]

Por quanto por Despacho de tres de Mayo de mil setecientos
y nueve hice mrd à Francisco Martin Monge de daxe
Titulo de Residor de la Villa de Medina de las Torres, en
lugar de Rodrigo Megia Muñoz, perpetuo por Juro de
heredad, y con facultad, de que siempre, que por eleccion
ò por suerte, fuese nombrado por Alcalde ordinario de la
referida villa, pudiese nombrar Beniente que sirviese el
dho oficio, y con otras calidades, y condiciones en el expresado
Titulo declaradas, segun más largo en el (aque me refiero)
se contiene. Laora por parte de vos Francisco Gonzalez
me á sido hecha relacion, que por hallar el mencionado
Francisco Martin Monge Alcalde ordinario de la dha Villa,
usando de la calidad que le está concedida por el dho su
Titulo, os á nombrado, para que durante exerciere el re-
ferido empleo de Alcalde ordinario, sirviera como un Beniente

el de Residor, como consta del expresado nombramiento,
fue aprobado por la misma villa, y presentais; Suplicandome
que en su conformi. sea servido de daros el Despacho necesario
para ello (o como la mi mrd. fuese) Y haviendose visto en
consejo de la Camara, lo he tenido por bien, y por la prese-
te, mi voluntad es, que vos el dho Fran^{co} Gonzalez en conformi-
del referido Nombramiento, sirvais, useis, y exerczais el
expresado oficio de Residor de la mencionada Villa de Me-
dina de las Torres, en el ynterin que el dho Fran^{co} Martin
Monge se halla exerciendo el empleo de Alcalde ordinario
de ella, y como Jheriente suyo. Y mando al concejo, Justicia
y Resimiento de la dha villa, que luego que con esta mi cedula
y el referido Nombram^{to} fueren requeridos Juntos en su Ayun-
tamiento, recivan de vos en persona el Juramento, y solem-
nidad acostumbrado, el qual asi hecho, y no de otra manera
os admitan al dho oficio, para que le useis, y exerczais como
Jheriente del expresado Fran^{co} Martin Monge, en la forma
segun, y de la manera, y con las mismas calidades, y condi-
ciones que el, lo puede, y deve hacer, y se contienen en el dho ru-
sin poner, ni permitir se ponga en ello, duda, ni dificultad alguna
que asi es mi voluntad. Y declaro que de esta mrd, haveis pagado

al Derecho de la media anata, mil doscientos y treinta
de vellon, que es la quarta parte de quatro mil, novecientos
y veinte y dos, que satisfizo el Propietario, por la subcion
en este oficio, y os tocan a vos como su Jheriente. Fecha en
el Pardo a diez de Agosto, de mil setecientos, y diez y siete.

Yo el Rey. R.

[Faded and mostly illegible handwritten text, possibly a list or detailed record, with several large, decorative initials or flourishes.]

Para que Francisco Gonzalez sirva en oficio de Residor de la Villa
de Medina de las Torres, como Jheriente de Francisco Martin
Monge, y en virtud de Nombramiento suyo. R.

SELO QVARTO. VEINTENA-
NAVANA. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

arrepentandho Cargo, y lo de su am. q. h. i. e. n. e. n.
forma y especificon cumplida con el, la primera su de q.
di se

Juan S. Simon / Joseph Lopez

Declaro Jha de los tasadores
de los frutos de bellotas de las de
Presa de Monte Nuevo y Vieco

En la villa de Medina de las Torres
a siete dias del mes de octubre
de mil setecientos y seis

Mil setecientos y seis. Dies siete años ante el Sr. J. J. Ramirez
Alcalde Ordinal. En ella por el Sr. J. J. Ramirez
de la Comparacion Juan Gonzalez Simon y Joseph Lopez
decomos de esta villa y Presidencia el Sr. J. J. Ramirez
conforme a lo declarado que en fuerza del nombramiento
quea hecho en ellos para Jha de los de los frutos de
bellotas, de las dehesas de Monte Nuevo y Vieco
Propias de su Concejo el que aceptaron y juraron

Acordaron el que cada uno de los Ciento y setenta
hombres de bellota que se han sacado de los Montes nuevos

119 =
66
1020 =
1020 =
1122 =

Diez y seis de cada uno de las sesenta y cinco y Condere cada uno

de sesenta y seis reales de vellón que se han sacado de

de los terrenos que se han sacado de los Montes nuevos

de la Real Caxa de Indias de la Real Caxa de Indias

de los Diez y seis de cada uno de las sesenta y cinco y Condere cada uno

Acordaron que se respete el Nuevo Contrato de

Montes de la Real Caxa de Indias de la Real Caxa de Indias

de los Diez y seis de cada uno de las sesenta y cinco y Condere cada uno

de los Diez y seis de cada uno de las sesenta y cinco y Condere cada uno

de los Diez y seis de cada uno de las sesenta y cinco y Condere cada uno

de los Diez y seis de cada uno de las sesenta y cinco y Condere cada uno

de los Diez y seis de cada uno de las sesenta y cinco y Condere cada uno

de los Diez y seis de cada uno de las sesenta y cinco y Condere cada uno

de los Diez y seis de cada uno de las sesenta y cinco y Condere cada uno

de los Diez y seis de cada uno de las sesenta y cinco y Condere cada uno

de los Diez y seis de cada uno de las sesenta y cinco y Condere cada uno

de los Diez y seis de cada uno de las sesenta y cinco y Condere cada uno

de Aguilera Leonon Estrada que fue Aprehendido
de pena de Real decañon y de noche de la

del Portuero Diez y ocho
Las cosas de penas que fue Aprehendido Anguel
de pena de Real decañon

para que contra las penas impuestas en el
no se valore por ninguno honroraria durante la moratoria

que como por su parte se ha de permanecer en
este laudable y seguras a Publico en la plaza

de decañon de la Marina de las cosas en donde se
de los de la Marina y fin, en diez y ocho dias decañon

decañon de mill seiscientos y diez y siete años

En Nomina de don Martin Lopez Lopez
Garcia de la Cruz
Diego Mexia Juan Ramirez

Se de publica en la ciudad de Mexico
En el día de...

En el día de...
Yo don...
Yo don...

Yo don...
Yo don...

Enqese Nombraron A. Su. d'antel
Caluo Juan Gar, Lagos = M. Rubiales
In Pedro Cordero; para repen... 660 =
Ja Satafaren Los tres serios de bodas
Enqese Nombraron De Montt e M18 =

En Cau. guesca Celadas di Diacel...
Rodo. La...
Medina de los rios hallandos e...
Como lo nombraron de...
Anansa esen de...
Bodas que...

Para satisfacion de los serios...
se entiende el de...
cada uno, y el de...
Don Cacuino de...
Cuerpo de...
Congre con la satisfacion...
Cobranza Juan...

Juan Garcia Lagos = A. como...
esta d'au, Agüenas...
Cobranza Juan de...
Demitto hem...
Su Cobranza...
A. hem...
Diego Mexico

AL NOMBRARON
Juan Garcia Lagos
Diego Mexico
Juan Garcia Lagos
Diego Mexico

Don Juan Lopez Vero, de la Montaña, Dip. de la Real

Contradictorio y Contradicho Juicio de que este Consejo se halla

Empenado con diferentes Deudos de su Magestad, y de los

Estados mas del Reino, y de diferentes executores de su

Majestad, y de otros señores, y de diferentes señores, y de

otros mill y secenta y tres Envelos, y de diferentes señores

Carreteros, y de otros señores, y de diferentes señores, y de

otros señores, y de diferentes señores, y de diferentes señores

Don Juan Lopez
Alonso de

[Large decorative flourish and signature]

Don Juan Lopez Vero, de la Montaña, Dip. de la Real
Contradictorio y Contradicho Juicio de que este Consejo se halla
Empenado con diferentes Deudos de su Magestad, y de los
Estados mas del Reino, y de diferentes executores de su
Majestad, y de otros señores, y de diferentes señores, y de

otros mill y secenta y tres Envelos, y de diferentes señores

Carreteros, y de otros señores, y de diferentes señores, y de

otros señores, y de diferentes señores, y de diferentes señores

Don Juan Lopez Vero, de la Montaña, Dip. de la Real

Contradictorio y Contradicho Juicio de que este Consejo se halla

Empenado con diferentes Deudos de su Magestad, y de los

Estados mas del Reino, y de diferentes executores de su

Majestad, y de otros señores, y de diferentes señores, y de

otros mill y secenta y tres Envelos, y de diferentes señores



Salvo y salvo...
ANNO...
...

Yo el Sr. Don...
Benito...
...

Yo el Sr. Don...
...

Yo el Sr. Don...
...

Yo el Sr. Don...
...

Yo el Sr. Don...
...

Yo el Sr. Don...
...

Marinero Para Mañá, ^{dos} ~~dos~~ ^{ss.} ~~ss.~~ ^{Marineros.} ~~Marineros.~~ ^{S. Juan} ~~S. Juan~~ ^{no} ~~no~~ ^{era.} ~~era.~~ ^{A.} ~~A.~~

Paimeros Para Paimeros ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{Penurias} ~~Penurias ^{A. Cereza} ~~A. Cereza~~ ^{Mim.} ~~Mim.~~~~~~

Files Para files ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{A. Mous} ~~A. Mous~~~~~~

Navarro Navarro ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{A. Mous} ~~A. Mous~~~~~~

Leontegre Leontegre ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{A. Mous} ~~A. Mous~~~~~~

Sede Memoria Sede Memoria ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{A. Mous} ~~A. Mous~~~~~~

Robloguear Robloguear ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{A. Mous} ~~A. Mous~~~~~~

Adremita Adremita ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{A. Mous} ~~A. Mous~~~~~~

Diego ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{A. Mous} ~~A. Mous~~~~~~

Diego ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{A. Mous} ~~A. Mous~~~~~~

Manuel Manuel ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{A. Mous} ~~A. Mous~~~~~~

Manuel Manuel ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{de las} ~~de las~~ ^{Murias} ~~Murias ^{A. Mous} ~~A. Mous~~~~~~

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

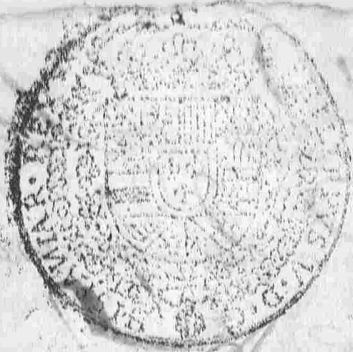
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

nos de lievano a legarose en todo a lo que breuen
lejos del Reino de España la que me dierdes de
en lo que libro regim de la de gobernaçion de demas
nos dades por veniente a gran cumplim^{to} que a todos
para que se haia de responder a las cosas que se
Pleno a Santa mi. la que en sus libros para que ha
ben en principio de su reynado de los años de
por el de los. Con breues a los de Curon. En mi mo
participa. Con a todos los lugares de las Indias, de
deion a un gran de Abadeses y Señores para la que
de breuen lo que Curon. Con para el cargo que
haia de la omision que haia en las Indias de los lugares que
breuen a los que en todo el mes de Abril proximo
de los. Todos los demas subreunamente a los que
Indias qual verificado de los de la Santa mi. de los
los. Con para de breuen de los. y Plenos nue los que
ren de Curon que de los haia en sede de la que
suceda, quello de onosa como lo dir en las cosas de los
nos. la que Con de breuen puntualmente de los
Causa, a las cosas nue los, quanto en la obra de los
haia en sede de los. y de los todos los qual participo
Con de los de los. Con de los. y de los. y de los.
nos. que de los. y de los. y de los. y de los.
para que se haia de Dios y a los. y de los. y de los.



U. iate m e r a g r i a

SELLO VARIO. VENTANA.
RAVEDIS. AMO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

25

El Sr. Juan Pantoja de la Villa de
Cala como mas age lugar en de
nuestro Rey que al presente me
es y a de por mi la persona de los
patrones en mi casa y familia por
que sea de suya esta en el campo
y parte comun que esta en la parte
contra el monte. Y en el de mas
hermanas la que por a vendamos
que tiene hecho a su hijo la que
yo he qual. Rayares de la Villa

en esta a su
supp a Sr. D. Juan de la Villa de
esta Villa que es por y como a su
de la Villa de la Villa de la Villa de

Yo el Sr. D. Juan de la Villa de
Agg. rus S. Juan de la Villa de
Yo el Sr. D. Juan de la Villa de
Yo el Sr. D. Juan de la Villa de

Este es el puntam, haciendo visto esta Reunion
Devan Amira Admiration del Reino en la
Lalla que los dize Aguen Selegemite Lengua Casa
Enella. Los demas Aporecham, quedo en Sorat,
quese Enpadame, Jasmismo Conuina En las Contruina
de Carbas Conceples quedo en Como los demas Reunio
Rechenos y esta Reunion y Auto segun el Cnel Rion
Dize. Y de lo selc de Jostim, Magg. y lo form, sus Nio
En la dha, Medina Aguinse dize de lmes de En. d

Yo el Rey, Yo el Rey, Yo el Rey

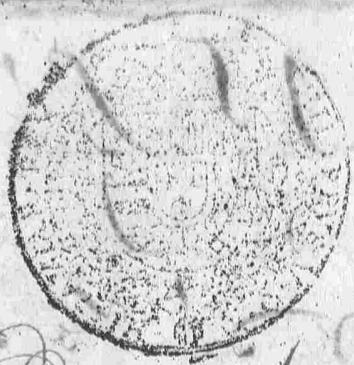
[Large decorative flourish]

Yo el Rey, Yo el Rey, Yo el Rey
Diego Mexia
Juan Estimado

Yo el Rey, Yo el Rey, Yo el Rey

Al Montano y Manuel de
Saramilla

[Large decorative flourish]
Yo el Rey, Yo el Rey, Yo el Rey
Yo el Rey, Yo el Rey, Yo el Rey



SELLO QUINTO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Quarenta y cinco años para el Manizaco las Armas

Quarenta y cinco años para el Manizaco las Armas

sin ser hijos de... ni de...

Con los demás vecinos que...

Ordenada en la forma siguiente

Formose el Cantón de las Peras siguientes

Antonio, hijo de Juan de Aranda

Carlos, hijo de Felipe de la Cruz

Monso, hijo de Monso fern, Monchel

Gonzalo, hijo de Juan de Montoya

Joseph, hijo de Juan de Aranda

Monso, hijo de Benito Navarro

Pedro, hijo de Antonio Perez Maños

Thomas, hijo de Bartolomeo

Fran, hijo de Fran, Sentera

Salvador, hijo de Salvador Sentera

En una sesion de la Real Audiencia de Santiago de Chile
de los dias trece de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Rey, Yo el Conde de Castelfranco, Yo el Oydor Don Juan de Torres
Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres

Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres
Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres

Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres
Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres

Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres
Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres

Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres
Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres
Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres
Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres

Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres
Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres

Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres
Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres

Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres
Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres

Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres
Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres

Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres
Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres

Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres
Yo el Oydor Don Juan de Torres, Yo el Oydor Don Juan de Torres

SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE,
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Calumpnia de arbol que p...
las de hoy de este termino...
de curando lo que es deus...
ordenes solo hombres que en esto...
con qual ma... de este Consejo del Real...
repondiente

firmados Acordaron en nombre...
Clemente... Calles, Andres...
more, y Diego... de esta...
vicio de esta...
Ultimo... de este...
Considerado en los...
En un... de esta...
reidos... de esta...
la... que requiere...
firmaron

Diego...
Juan...
Diego...
Juan...
Diego...
Juan...

Al... Manuel...
Juan...
Juan...
Juan...

Vertical handwritten notes on the left margin, including names like "Diego" and "Juan" and other illegible text.

Vertical handwritten notes on the right margin, including the words "Orde de me" and "maon de" and other illegible text.

Don Juan de Torres y la Vega Lome de Leon
conde de Mexia flores de los Arzobispos de Leon delos es. de S. J. de
macion de n. g. de de esta Prov. de Leon y de todas rentas
reales y x^o de ella =

La Villa de Medina de la Torres x. de
Al simple curato en compania del Rey
de Leon de Leon dando a los o fideles adinos como
re formados e ali sam^{te} co x. de pon di on te
a su caracores y a cada dos soldados un va por
manita, y cavera Luz y lumore en com formi
dad de las hordenes de S. M. sum vis urando
A los cavallos de rey y a los de los fideles
Las x. de pa sa que les estan señaladas
Encumplim^{te} de la orden de S. M. por curio
notivo do yenta firmada de mi mano sellada
ne sello de mi armas, y re frendada de mi
y fra. cripto. de mi de day de febrero de 118.

De la villa de flores
de los Arzobispos

Don Juan de Leon

Don Sancho Barbaquero

La Compa. Anticilla de Leon 8. de
1518 =

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Luis de...' or similar.]

[Handwritten text, possibly a date or reference number.]

[Handwritten text, possibly a date or reference number.]

[Partial view of the adjacent page, showing handwritten text and a circular stamp or seal at the top.]

Por los 5 Justos de la Real Audiencia de Mexico
hallarse juntos y presentes los señores oidores de la Real Audiencia de Mexico
Dixeron queriendo ascender a nombre de la Real Audiencia de Mexico
propone para su Real Cedula de confirmacion de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico sus señores oidores de la Real Audiencia de Mexico

Por Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
sus señores de confirmacion de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico

Por Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico

Por Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico

Por Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico

Por Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico

Por Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico por el Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico

1769.

REPUBLICA VENETA
SELOCCO MO DE MIL SETE
PAGES Y OTRA Y OTRA
CIENTOS

En el
Nombre

En el mismo día mes de Agosto de mil setecientos y noventa y tres años
Yo el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios

Alcalde de la Real Audiencia de Lima
Joseph de Mendocanza y Juan Dominguez de Torres

Yo el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios
Yo el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios

En el
Nombre

En el mismo día mes de Agosto de mil setecientos y noventa y tres años
Yo el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios

Yo el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios
Yo el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios

on dno m. A